

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Quantamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscriben en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; y deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETÍN**.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quizes *además* por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETÍN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETÍN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 noviembre 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 221.

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio se ha comprobado que dando una interpretación errónea al artículo 59 del vigente Reglamento de Epizootias, se tolera la importación de carnes frescas procedentes de países donde existen la glosopeda y otras enfermedades de carácter epizootico. Y como quiera que la carne fresca, además de que en muchos casos puede ser peligrosa para la salud pública, es susceptible de contribuir a la difusión de aquella enfermedad por su carácter virulento, motivo por el cual se prohíbe la importación de animales vivos de países donde existe declarada alguna epizootia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, previo informe de la Junta General de Epizootias y de conformidad con el mismo:

1.º Que se consideren incluídas entre las materias contumaces de que habla el artículo 59 del vigente Reglamento de Epizootias las carnes frescas, y

por consiguiente, se entienda que la prohibición de importar animales vivos de un país lleva consigo la de importar sus carnes frescas, exceptuando, naturalmente, las congeladas y en conserva, que se rigen por disposiciones especiales.

2.º Que por los Inspectores pecuarios de las Aduanas marítimas y fronterizas terrestres, y bajo su más estrecha responsabilidad, se cuide del más exacto cumplimiento de esta disposición, en evitación de los riesgos que para el estado sanitario de la ganadería pudiera suponer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1927.—Benjumea.

(Gaceta 27 octubre 1927).

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

Señor: La experiencia adquirida y los resultados obtenidos en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, celebradas últimamente han puesto de manifiesto dificultades e inconvenientes que ofrece la pluralidad de Tribunales que actúan en las capitales de los Distritos universitarios, según previene el artículo 2.º del apéndice del Reglamento de Sanidad municipal.

Si han de funcionar tantos Tribunales como Distritos universitarios, será imposible dar homogeneidad al juicio, igualdad al cómputo de

méritos y unidad al criterio de selección, aparte de que no en todas las regiones se dispone del material necesario para practicar los distintos ejercicios. Para lograr esta identidad de normas y criterios se hace necesario apelar al Tribunal único, donde, sin embargo, tendrían representación en el mismo, aunque sólo sea por turno, los distritos y regiones.

Por otra parte, atento actualmente el Gobierno al propósito de dignificar el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad y a elevar su nivel científico y sus prestigios sociales, estima que la libertad de concurrir a las convocatorias sin poner límite al número de plazas terminaría por multiplicar y acrecentar de tal manera el plantel de los presuntos titulares-Inspectores que cabría esperar una concurrencia perjudicial, nacida del predominio de ofertas sobre demandas en materia tan grave como la salud y la vida de los ciudadanos.

Estos dos motivos son los que inducen al Ministro que suscribe a someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de octubre de 1927.—Señor: A los R. P. de V. M., Severino Martínez Anido.

REAL DECRETO

Núm. 1.783.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, se celebrarán anualmente en Madrid en las fechas, ante los Tribunales que nombre y con arreglo al Reglamento y programa que redacte la Dirección general de Sanidad. En los Tribunales deberán figurar, por turno, representantes de diferentes Distritos universitarios.

Artículo 2.º La publicación de las convocatorias se hará en la *Gaceta de Madrid* y se reproducirán en los *Boletines Oficiales* de las provincias, señalándose el plazo de tres meses para solicitar tomar parte en los ejercicios.

Artículo 3.º El comienzo de las oposiciones tendrá lugar en los quince días siguientes a la terminación del plazo que se fija para la convocatoria de los mismos.

Artículo 4.º El programa comprenderá: Conocimientos teóricoprácticos de Higiene urbana y rural, Profilaxis y Clínica de enfermedades infecciosas.—Práctica en la recolección de materiales para examen y en el reconocimiento de alimentos y bebidas.—Vacunas y vacunaciones (antivariólica antitífica, etc.).—Principios de Higiene escolar.—Reconocimiento de mosquitos y sus larvas y lucha antipalúdica.—Práctica de la desinfección.—Principios de legislación y administración sanitaria municipal.

Artículo 5.º En cada convocatoria, y por la Dirección general de Sanidad, se señalará el número de plazas que hayan de proveerse, en vista de las vacantes que comuniquen a dicho Centro el Comité ejecutivo de la Asociación na-

cional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, más un 10 por 100 sobre dicho número para que en todo momento existan funcionarios con que pueda atenderse a las necesidades benéficasanitarias de los Ayuntamientos.

Artículo 6.º Por el Ministerio de la Gobernación y por la Dirección general de Sanidad adoptarán las disposiciones oportunas para el desarrollo y cumplimiento del presente decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el mismo se dispone.

Dado en La Ventosilla (Toledo) a diez y seis de octubre de mil novecientos veintisiete.—El Ministro de la Gobernación, Severino Martínez Anido.

(Gaceta 20 octubre 1927)

REAL ORDEN

Núm. 1.268.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 1.º del Real decreto de 17 del actual y a propuesta de esa Dirección general.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los adjuntos Reglamento y programa para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1927.—El Ministro, Severino Martínez Anido.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

REGLAMENTO

Artículo 1.º Para ser admitido a estas oposiciones se requiere: ser español, mayor de veintidós años de edad el día que expire el plazo fijado en la convocatoria, Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, tener la aptitud física y necesaria y carecer de antecedentes penales.

Artículo 2.º Los que deseen tomar parte en las mismas, deberán solicitarlo del Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, dentro del plazo de la convocatoria, por medio de instancia extendida en papel de la clase octava y acompañando los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, que habrá de legalizarse si el interesado no pertenece a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Título original de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía o testimonio notarial del mismo, legalizado en la forma que se indica en el apartado anterior.

Si el aspirante no está en posesión del título profesional, pero ha consignado los derechos del mismo, puede presentar el justificante de haber hecho dicha consignación, y surtirá los mismos efectos que el título para formar parte en las oposiciones.

Si tampoco hubiese abonado los derechos de expedición del título, le bastará acompañar una certificación académica personal acreditando que, cuando aprobados los ejercicios de la Licenciatura o, como mínimo, los estudios correspondientes a la misma.

c) Certificación facultativa, expedida por un Médico que ejerza legalmente la profesión, en la que acredite la aptitud física del solicitante, visada por el

delegado de Medicina del distrito o partido judicial a que corresponda el pueblo o localidad, residente en el Médico que expida el documento.

Certificación expedida por el Registro Central de Penales, librada con menos de tres meses de antigüedad a la fecha de presentación de la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones, en la que se haga constar la falta de antecedentes de dicha naturaleza.

Los mencionados documentos podrán acompañar a los opositores cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los títulos y méritos que posean y los servicios de carácter sanitario y facultativos en general que hayan prestado.

Artículo 3.º Al presentarse los documentos, los interesados abonarán en la Dirección general de Sanidad la cantidad de 35 pesetas en metálico, como fianza de oposición, de la que se les expedirá el oportuno recibo. Dicha cantidad únicamente podrá devolverse a los opositores cuando por cualquier causa desistan de tomar parte en las oposiciones antes de su comienzo, o no sean admitidos a las mismas por acuerdo del Tribunal.

Artículo 4.º Las oposiciones se celebrarán en Madrid, en el mes de noviembre de cada año, excepto en las primeras que se anuncien, que tendrán lugar en cualquier época, no pudiendo aprobarse mayor número de aspirantes que el de plazas anunciadas en cada convocatoria. Dicho número se fijará por el de vacantes de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, que el Comité ejecutivo de la Asociación Nacional del Cuerpo comunique a la Dirección general de Sanidad, con quince días de antelación a la publicación de cada convocatoria, más un 20 por 100 para atender a las incidencias y necesidades de los Ayuntamientos. Sin embargo, en las primeras oposiciones que se anuncien, la fijación del número de plazas podrá no hacerse al publicar la convocatoria, pero se señalará ocho días antes del comienzo de los ejercicios, haciéndolo público en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 5.º La Dirección general de Sanidad convocará en cada convocatoria el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, que estará formado del modo siguiente:

Presidente: Un Inspector provincial de Sanidad.
Vocales: Un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional adscrito al Hospital de Epidemias o al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, un Inspector de Sanidad de distrito o partido judicial (Subdelegado de Medicina) ingresado por oposición y dos Inspectores municipales de Sanidad en activo, desempeñando el más joven de estos últimos el cargo de Secretario, y otros tantos Suplentes de igual naturaleza.

Para los nombramientos de Vocales correspondientes a los cargos de Inspector de Sanidad de distrito o partido judicial e Inspectores municipales de Sanidad se procurará que vayan turnando en las sucesivas convocatorias los funcionarios correspondientes de las diferentes regiones.

Artículo 6.º La convocatoria de las oposiciones se hará en la *Gaceta de Madrid* y se reproducirá en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias. En ella se hará constar:

- El plazo para solicitar tomar parte en las oposiciones, que será de tres meses.
- La fecha del comienzo de los ejercicios, que deberá de ser dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de convocatoria.
- Las condiciones que han de reunir los aspirantes y la forma de acreditarlas.

d) El número de opositores que podrán aprobarse en cada oposición convocada, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 4.º de este Reglamento.

Artículo 7.º En la primera sesión que el Tribunal celebre revisará los expedientes de los opositores y acordará la admisión de los que lo tengan completo, eliminando aquellos que no acrediten las condiciones reglamentarias. En esta misma sesión el Tribunal acordará la fecha de comienzo de las oposiciones y el sitio y hora en que aquél ha de reunirse para hacer el sorteo de los opositores. Dicho acuerdo, con la lista de los admitidos, se publicará en la *Gaceta de Madrid* con ocho días de antelación a la fecha señalada para el acto referido, fijando además el aviso correspondiente en el tablón de anuncios de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 8.º Constituido el Tribunal en sesión pública en el sitio, día y hora señalados, el Presidente abrirá la sesión y dispondrá que el Secretario dé lectura de la convocatoria y de la relación de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

Acto seguido se hará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores, y del resultado de la operación se publicará una lista autorizada por el Secretario del Tribunal, con el visto bueno del Presidente, que se fijará en el tablón de anuncios del Establecimiento donde el acto tenga lugar, conteniendo la relación de todos los opositores por el orden numérico correlativo que les haya correspondido.

Artículo 9.º Para la práctica de cada ejercicio el Tribunal designará y publicará el día anterior los locales o Establecimientos donde aquéllos han de tener lugar y los nombres de los opositores que han de actuar cada día.

Artículo 10. La calificación de los ejercicios se hará por puntos y cada Juez podrá dar de uno a diez puntos como máximo, siendo el total de puntos obtenidos por cada opositor el que determine su calificación en cada ejercicio.

El minimum de puntos necesario para la aprobación será de 25, y el opositor que no los obtenga en cada ejercicio quedará excluido de las oposiciones.

Artículo 11. No se admitirán más faltas de asistencia que las producidas por enfermedad, y esto sólo en el primer ejercicio. El opositor que no se presente a actuar el día que tenga señalado para el primer ejercicio de oposición y no haya excusado previamente, por medio de certificación facultativa, su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones, así como también quedará excluido de ellas el opositor que no se presente al segundo llamamiento, sea cualquiera la causa que lo motive.

En el segundo ejercicio no se admitirá excusa alguna, quedando excluido el opositor sea cualquiera la causa de su falta de asistencia.

Artículo 12. Al presentarse el opositor ante el Tribunal, exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 35 pesetas por derechos de oposición, pudiendo el Tribunal exigir las pruebas que considere necesarias para la garantía de identidad del interesado.

Artículo 13. De todas las sesiones públicas y secretas que el Tribunal celebre, se extenderá el acta correspondiente por el Secretario, autorizándolas con su visado y firma el Presidente.

Artículo 14. Las oposiciones constarán de dos ejercicios, uno teórico-escrito y otro práctico.

Artículo 15. El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, dos temas del cuestionario de *Higiene aplicada y Sanidad urbana y rural*, y otros dos del de *Epidemiología*.

Para la práctica de este ejercicio, el Tribunal dividirá a los opositores en el número de grupos que crea conveniente, siguiendo el orden que resulte del sorteo y cada uno de ellos actuará con independencia de los otros, desarrollando por escrito los temas de los cuestionarios que hayan salido en suerte.

Los temas que vayan desarrollando cada grupo no entrarán en sorteo para los siguientes, aunque actúen en días sucesivos.

Para la actuación de cada grupo, el Tribunal depositará en una urna los temas del cuestionario de *Higiene aplicada y Sanidad urbana y rural*, y en otra los del cuestionario de *Epidemiología*, y a presencia del grupo de actuantes, de los demás opositores que asistan y del público, invitará a que el opositor que aquellos designen de entre los que forman el grupo que va a actuar, extraiga de cada una de las urnas dos números, que serán los correspondientes a los temas sobre que ha de versar el ejercicio.

Una vez terminados sus trabajos, los opositores les entregarán en sobres cerrados y firmados al Vocal del Tribunal que se halle presente, el cual les rubricará y sellará, depositándoles en la urna que se halle dispuesta al efecto. El Tribunal celebrará sesión pública el mismo día o al siguiente de la actuación de cada grupo y en ella dará lectura cada opositor a su trabajo.

Terminada la de todos los escritos de los opositores que formen el grupo, el Tribunal, en sesión secreta, calificará los ejercicios y expondrá al público la calificación que hayan obtenido los opositores que resulten con puntuación suficiente para ser aprobados.

Dicha calificación irá firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Tribunal.

Los opositores que no figuren en la relación de aprobados en este primer ejercicio, se considerarán eliminados de las oposiciones.

Artículo 16. El segundo ejercicio será de carácter eminentemente práctico y consistirá en desarrollar un tema de una de las dos Secciones que forman el cuestionario de este ejercicio, a saber:

Sección 1.^a Técnica epidemiológica.

Sección 2.^a Técnica de desinfección.

Artículo 17. Para la práctica de este ejercicio, el Tribunal convocará a los opositores de cada uno de los grupos que se hicieran para el primero y por el mismo orden que se siguió en éste, y a presencia del grupo que corresponda actuar en cada sesión, depositará en una urna tantas papeletas, conteniendo cada una de los epígrafes de las dos Secciones, como individuos formen el grupo. Hecho esto, invitará a cada opositor a que extraiga de la urna una papeleta y el epígrafe que ésta contenga será el que señale la naturaleza de la materia sobre que ha de versar el ejercicio práctico del opositor.

Extraídas todas las papeletas correspondiente a los opositores del grupo, se formarán otros grupos con los individuos que hayan sacado temas de la misma naturaleza, disponiéndose acto seguido por el Tribunal la práctica del ejercicio de cada uno de estos nuevos grupos en el Establecimiento correspondiente. A estos efectos, se colocarán en una urna los números correspondientes a los temas de la Sección sobre que ha de versar el ejercicio, y cada opositor extraerá a la suerte uno de los números, que será el que ha de indicar el tema del ejercicio práctico.

Hecho esto por todos los opositores que actuaron con temas de la misma Sección, se reunirá el Tribunal en sesión secreta para hacer la calificación de los ejercicios, en la forma que se previene para el primero.

Del mismo modo y en sesiones sucesivas, que tendrán lugar en el Establecimiento que acuerde el Tribunal según la naturaleza de los temas que hayan de ser objeto del ejercicio, actuarán los restantes grupos, haciéndose la calificación de los opositores en la forma prevista anteriormente.

Los resultados de la calificación se harán públicos en la forma que se indica para el primer ejercicio.

Artículo 18. Los opositores que no figuren en la relación de aprobados en este segundo ejercicio se considerarán eliminados de las oposiciones.

Artículo 19. El mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal, en sesión secreta, deliberará para hacer la calificación definitiva de los opositores a vista de la suma que arrojen los puntos obtenidos en los dos ejercicios, y hará la relación de los individuos aprobados, igual al número de plazas, por el orden de puntuación.

En ningún caso podrá incluirse en dicha relación mayor número de opositores que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Artículo 20. Cuando dos o más opositores obtengan igual puntuación se tendrá en cuenta, para el orden en que deben figurar en la propuesta, la superioridad del título profesional, los expedientes académicos, los servicios más relevantes y reiterados con ocasión de epidemias declaradas oficialmente, la publicación de trabajos originales de carácter sanitario y los demás méritos y servicios que, debidamente acreditados, figuren en el expediente de cada uno, y, en último término, la antigüedad del título profesional.

Artículo 21. La relación de opositores aprobados a que se refiere el artículo 19, autorizada por el Secretario del Tribunal y con el visto bueno del Presidente, se fijará en la puerta del local donde hayan verificado las oposiciones para conocimiento de los interesados y del público.

Artículo 22. En la misma fecha, o al día siguiente no más tarde, el Tribunal elevará a la Dirección general de Sanidad todo lo actuado, con la propuesta de los opositores aprobados, por riguroso orden de calificación.

Artículo 23. La Dirección general remitirá al Real Consejo de Sanidad el expediente de las oposiciones verificadas para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Artículo 24. Una vez informado dicho expediente por el Real Consejo, será elevado al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para que se sirva aprobarlo y disponga se hagan los nombramientos de Inspectores municipales de Sanidad de los individuos propuestos.

Artículo 25. Aprobadas definitivamente las oposiciones, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias la relación de los Inspectores municipales de Sanidad nombrados por virtud de dichas oposiciones y por el orden de calificación que hayan obtenido en las mismas.

PROGRAMA

I

Higiene aplicada y Sanidad urbana y rural.

1. El aire desde el punto de vista epidemiológico.—Gérmenes del aire.—Enfermedades que pueden transmitirse por el aire y su mecanismo. Procesos naturales de impurificación y purificación de aires atmosféricos.
2. El suelo desde el punto de vista epidemiológico.

Núm. 6.328.

**Cámara Oficial de la Propiedad Urbana
de la provincia de Zaragoza.****ELECCIONES**

haberse deslizado algunos errores de imprenta en la circular publicada en el BOLETÍN del 31 de octubre último, se reproduce la misma debidamente rectificada.

En virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 6 de mayo de 1927 y en la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 24 de junio próximo pasado; a propuesta y acuerdo con la actual Junta de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza, he acordado convocar a todos los propietarios de fincas urbanas enclavadas en esta provincia para las elecciones de las vacantes de los miembros que integran la referida entidad, que por disposición legal finan en el desempeño de sus funciones el día 31 del próximo mes de diciembre y para cubrir aquellas otras vacantes producidas por la reorganización de la mencionada Corporación, aprobada por Real orden de 19 de noviembre.

Las elecciones se verificarán el día 13 de noviembre próximo, en el domicilio social de la Cámara, Plaza de Sas, núm. 4, piso primero, de la mañana a cuatro de la tarde, con un colegio electoral para todas las categorías. Los miembros que han de elegirse en virtud de lo expresado son los siguientes:

Por el grupo 1.º, ocho, de los que corresponden seis a la categoría 1.ª y dos a la 2.ª

Por el grupo 2.º, siete, de los que corresponden dos a las categorías 1.ª y 2.ª y tres a la 3.ª, y

Por el grupo 3.º, nueve, de los que corresponden cuatro a la 1.ª, tres a la 2.ª y dos a la 3.ª.

En caso de duda sobre la personalidad del que ejerza el sufragio, por el Presidente de la Mesa electoral podrá exigirse la presentación de los documentos acreditativos de su condición, sin cuyo requisito podrá denegársele el voto.

Los que resultasen elegidos desempeñarán sus cargos hasta el día 31 de diciembre de 1933.

El día 8 del repetido mes de noviembre, y de la mañana a doce de la mañana, en el domicilio de la Cámara, estará constituida la Mesa de la misma para la proclamación de candidatos, no admitiéndose otras candidaturas que las que no vayan acompañadas por lo menos por el cinco por ciento de los electores de la categoría a que pertenezca el candidato, y si el número de aquellos fuera superior a cuatrocientos, por veinte.

En la secretaría de la Cámara, y desde el día de la fecha se facilitarán cuantos datos deseen los señores propietarios.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los señores propietarios de fincas urbanas de esta provincia.

Zaragoza, 29 de octubre de 1927.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.**CIRCULARES**

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina inoculada, en el término municipal de Litago; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: la partida llamada El Pradro, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 31 de octubre de 1927.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

* * *

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina inoculada en el término municipal de Sos del Rey Católico, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: la partida llamada El Chaparral, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 31 de octubre de 1927.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES****Dirección general de Enseñanza superior
y secundaria.**

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se re-

quieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas, necesariamente, de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de octubre de 1927. — El Director general, González Oliveros.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al término de oposición libre, la Cátedra de Economía política y elementos de Hacienda pública; vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Laguna (Canarias), dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas, necesariamente, de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que la de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros

de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de octubre de 1927.—El director general, González Oliveros.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión en ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de in-

vestigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de octubre de 1927.—El Director general, González de Oliveros.

(Gaceta 23 octubre 1927).

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha.

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Historia antigua y media de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además, estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de julio de 1921. La aprobación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo la pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna administración de Correos, y se

acredite mediante el oportuno recibo que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 20 de octubre de 1927.—El Director general, González Oliveros.

° (*Gaceta* 27 octubre 1927).

Núm. 6.387.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras. — Construcción.

Hasta las trece horas del día veintinueve de noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Ejea a Luesia, cuyo presupuesto asciende a trescientas sesenta mil trescientas cincuenta y ocho pesetas con cincuenta y seis céntimos, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de diez mil ochocientas diez pesetas con setenta y seis céntimos.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día veintiséis de noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de octubre de mil novecientos veintitrés (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, veintidós de octubre de mil novecientos veintisiete. — El Director general, Gelabert.

Núm. 6.386.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Nota-anuncio.

D. Juan Hernández Laviaga, vecino de La Almunia de Doña Godina, ha presentado en el Gobierno civil un proyecto de línea eléctrica de alta tensión entre Riela y La Almunia.

La línea tendrá una longitud de cuatrocientos treinta metros, partirá de la central de Riela, atravesará el río Jalón en las proximidades de ésta, cruzará después el ferrocarril M. Z. A. y pasando luego por el llamado Cerro de Santa Ana, atravesará el río Grio, para seguir por la vega de La Almunia, donde cruzará con las líneas de la Compañía Nacional de Teléfonos y la carretera de Madrid a Francia en su kilómetro 271,852, uniéndose a corta distancia con la línea en explotación que conduce energía desde la central del Estrechuelo a La Almunia.

La línea será aérea, de corriente alterna trifásica a 5.000 voltios, suspendida de postes de hormigón armado.

Se proyecta además una central térmica en reserva que se emplazará junto a la carretera de Cariñena a La Almunia, en su kilómetro 19,8.

Es objeto de esta línea establecer un circuito triangular que una las centrales del Estrechuelo y de Riela que suministran actualmente energía a La Almunia, Riela y Alpartir, asegurando en todo momento este servicio.

Se solicita además la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las fincas que atraviesa la línea, cuya relación de propietarios se acompaña al proyecto.

Lo que en cumplimiento de lo que prescribe el artículo trece del reglamento de Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos diecinueve, se hace público, esta petición, a fin de que por los particulares o entidades interesadas se puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes dentro del plazo de treinta días (30) a partir del de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales y en las horas hábiles de oficina quedará expuesto al público el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia (Sección de Fomento) calle de Santa Cruz, números diez y nueve.

Las Alcaldías de los pueblos interesados para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo trece mencionado, remitirán una certificación de haber cumplimentado la publicación del anuncio, especificando si en ellas se han presentado o no reclamaciones, acompañando en el primer caso; a estos documentos unidas las Alcaldías el informe que estimen pertinente sobre los servicios municipales, si a ellos afecta la instalación, y, en caso contrario, manifestándolo.

Zaragoza, veintinueve de octubre de mil novecientos veintisiete. — El Ingeniero Jefe, L. M.º Moreno.

Núm. 6.381.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, número 235, de fecha 21 de octubre de 1927, se halla inserta la Real orden que a continuación se copia:

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—Circular.—Excmo. Sr.: Visto el escrito que el Capitán general de la cuarta Región cursó a este Ministerio en diez y siete de junio último, remitiendo, a los efectos del artículo 517 del vigente Reglamento de Reclutamiento, el recurso de alzada promovido por el mozo José Sancho Borrás, contra el fallo de la Junta de Clasificación y Revisión de Tarragona que le denegó la continuación en la prórroga de primera clase que venía disfrutando como comprendido en el caso segundo del art. 265 del citado Reglamento, a fin de que se resuelva con carácter general si para los efectos de la unicidad legal deben tenerse en cuenta los hermanastros como lo ha efectuado la Junta de Clasificación y Revisión de Tarragona, para desestimar la continuación en la prórroga, por tener el interesado un hermanastro soltero mayor de diez y ocho años, hijo del padre fallecido y sin relación familiar con la madre del mozo, y fundado el fallo en que, teniendo los hijastros derecho a disfrutar prórroga de primera clase para atender al sostenimiento de las madrastras viudas, no parece lógico considerarles fuera de la familia, para los efectos del sostenimiento de la madrastra; informando el Capitán general que como el artículo 143 del Código civil no impone la obligación de alimentos al hijastro, y el 267 del Reglamento no menciona a los hermanastros, a los efectos de conceptuar al mozo hijo único en sentido legal, opina debe concederse la continuación en la prórroga;

Considerando que es muy distinto el derecho a pasar alimentos para mantener a una persona, que la ley de Reclutamiento ha considerado legítimo y natural no sólo en los hijastros, sino también en los hijos adoptivos, y que ninguna ley civil impone a los hijastros la obligación de pasar estos mismos alimentos:

Considerando que teniendo esto en cuenta, el artículo 267 del vigente Reglamento de Reclutamiento no ha mencionado a los hermanastros como obstáculo legal para conceptuar a un mozo hijo único:

Resultando que sería poco equitativo que solo a título de interpretación se ampliase dicho artículo con perjuicio de los interesados, ya que no resulta en contradicción con el 265 del mismo texto, puesto que se refiere a caso diferente, al tratar, no del hijo legítimo que mantiene a su madre, sino del hijastro que mantiene a la madrastra, obligación que en relación familiar no aparece impuesta por las leyes, que sin ser legal ha respetado la ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver no es pertinente modificar los preceptos legales vigentes en la materia, pues basta atenerse a la interpretación sencilla de los artículos 265 y 267 del Reglamento de Reclutamiento, para dejar bien separados los dos casos, de que mientras subsista el vínculo matrimonial, la existencia de un hermanastro que no esté comprendido en los casos del artículo 267, impide ser considerado como único en sentido legal, ya que la prestación de alimentos al padre o madre es obligatoria y, por consecuencia, al cónyuge, al que no le une vínculo de consanguinidad; pero roto el vínculo por muerte de uno de ellos, no debe ser tenido en cuenta el hermanastro a los efectos de que el hijo sea considerado como único y se conceda la prórroga cuando concurren los demás requisitos que exige la ley, quedando resuelto, en sentido favorable, el recurso del interesado. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposición tenga carácter general para que sea aplicada a casos análogos. D. Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1927. Duque de Tetuán. Señor....

Zaragoza, 29 de octubre de 1927.—El Coronel Presidente, Celestino Rey.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 6.031.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido.

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Villalengua;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica, pertenecientes al año de 1925-26, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Andrés Pérez Remacha: Un campo, regadío, sito en la partida de Nogueruela, de este término, de 4 hanegas, equivalentes a 48 áreas; que linda por S. con Manuel Bermúdez, por N. con Acequia, por E. con herederos de Joaquín Marco y por O. con herederos de Leandro Pérez.

El mismo: Un campo, regadío, sito en la partida de Malos años, de este término, de cabida 1 hanega, equivalente a 12 áreas; que linda por S. con M. Antonio Roy, por N. con acequia, por E. con Manuel Bermúdez, y por O. con Angel Hidalgo.

El mismo: Un campo, regadío, sito en la partida de Nogueruela, de este término, de cabida de 6 hanegas, equivalentes a 69 áreas, 24 centiáreas; que linda por N. con acequia, por S. con Benito Pérez, por E. con Salvador Pérez y por O. con río.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Villalengua, a 4 de octubre de 1927. — El Recaudador, S. Tarragona.

Núm. 5.727.

D. Mariano Usón García, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Samper del Salz;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año 1925 al 1927, he acordado y se han practicado embargos de fin-

cas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Carmen Moliner Baquero: Un molino harinero, sito en la partida de Refoyas, núm. 2, de este término, de cabida de 500 metros, equivalente a cinco áreas, 500 m.², que linda por N. con campo de la interesada, por E. con entrada de dicha finca, por M. con Fulgencio Luesma, herederos, y por O. con finca de la declarante.

Y como quiera que los deudores referidos no tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el R. D. de 12 de febrero de 1925, y se les requiere para que en término de 8 días hagan la designación de representante, y si no lo hiciesen se proseguirá el procedimiento en rebeldía, según la base 15 del R. D. de fecha 2 de marzo de 1926.

En Azuara, a 29 de septiembre de 1927. — El Recaudador, Mariano Usón.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de septiembre de 1927.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior..	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados..	Muertos o Asépticos.....	Suma de muertos o Asépticos...
Rabia.....	Ateca	Añiñón de la C.ª ..	Canina.....		1	»	1	»
Id.	La Almunia	La Almunia	Id.	»	1	»	1	»
Id.	Id.	Id.	Porcina	»	1	»	1	»
Carbunco bacterid.ª	Capital	El Burgo de Ebro ..	Caprina	»	4	»	4	»
Id.	Caspe	Maella	Equina	»	1	»	1	»
Id.	Id.	Id.	Asnal	»	1	»	1	»
Id.	Id.	Id.	Ovina	»	64	»	64	»
Id.	Daroca	Gallocanta	Equina	»	1	»	1	»
Id.	Id.	Id.	Ovina	»	21	»	21	»
Id.	Pina	Pina	Equina	»	1	1	»	1
Perineumonía cont.ª	Capital	Capital	Bovina	»	1	»	2	»
Tuberculosis	Id.	Id.	Id.	»	2	»	2	»
Id.	Id.	Id.	Porcina	»	»	»	1	»
Id.	Pina	Pina	Bovina	»	2	»	3	»
Viruela	Capital	Dos	Ovina	»	1	»	»	»
Id.	La Almunia	La Almunia	Id.	»	29	»	»	»
Agalaxia contagiosa	Ateca	Villarroya de la S.ª ..	Caprina	»	16	142	2	»
Mal Rojo	Id.	Jaraba	Porcina	»	138	2	80	»
Id.	Calatayud	Calatayud	Id.	4	4	32	8	»
Distomatosis	La Almunia	Morata de Jalón	Ovina	»	142	»	»	»
				»	8			
		Sumas		4	439	177	194	71

Zaragoza, 30 de septiembre de 1927.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria,

Publio F. Coderque

SECCIÓN SEXTA

Confección y exposición de documentos.

Comisiones de evaluación.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1927, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndose, que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 6.351 Escatrón

Repartimiento de la Contribución rústica y pecuaria.

Número 6.353 Undués Pintano

- 6.354 Pintano
- 6.364 Calcaena
- 6.366 Mara
- 6.371 Borja

Padrón de edificios y solares.

Número 6.353 Undués Pintano

- 6.354 Pintano
- 6.357 Sádaba
- 6.358 Nuévalos
- 6.366 Mara
- 6.371 Borja

Matricula industrial.

Número 6.353 Undués Pintano

- 6.354 Pintano
- 6.362 Salvatierra de Esca

Padrón de automóviles.

Número 6.347 Fuendejalón

- 6.349 Villanueva de Gállego
- Sástago
- 6.355 Riela
- 6.356 Ateca
- 6.360 Azuara
- 6.362 Villanueva de Huerva
- 6.362 Salvatierra de Esca
- 6.365 Utebo
- 6.366 Mara
- 6.370 Maella

Anteproyecto de presupuesto para 1928.

Número 6.350 Sástago

Proyecto de presupuesto para 1928.

Número 6.359 Villafranca de Ebro

- 6.366 Mara

Presupuesto para regir en 1928.

Número 6.347 Fuendejalón

- 6.359 Villanueva de Ebro
- 6.368 Burgo de Ebro

Repartimiento general.

Número 6.367 Murero

- 6.368 Burgo de Ebro

Cuentas municipales.

Número 6.348 Villanueva de Gállego: Ejercicio semestral de 1926.

Ordenanzas de exacciones municipales

Número 6.366 Mara

Alagón.

N.º 5312.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento pleno de esta villa durante el finado mes de agosto.

Sesión día 3.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de que durante el mes de julio, ha habido una baja de 152'82 pesetas en el arbitrio sobre carnes, comparado con igual fecha del año anterior.

Disponer el pago de 50 pesetas, por la cuota de suscripción a la Unión de Municipios españoles.

Incluir en las listas de beneficencia a Eulalia Hernández, viuda de Clemente Pascual, y a Cirila Vera, viuda de Matías González.

Hacer constar en el acta el sentimiento que a esta Corporación le produce el cese de don Antonio Garbalena, en la Delegación gubernativa de esta Sección, por haber sido destinado al Regimiento de Lanceros del Rey, guardando un grato recuerdo para quien en todo momento y con su acertada actuación ha venido prestando su valioso y eficaz concurso en apoyo de la gestión de este Municipio y en defensa de los intereses generales de la población.

Quedar enterados del acuerdo de la Comisión Provincial, autorizando al Ayuntamiento para las obras de cubrimiento de la acequia del Botuello, en el camino vecinal de la Estación.

Comunicar a la Central de Teléfonos de Zaragoza, retiren el aparato colocado en la estación, por no permitir ese servicio la Compañía del Ferrocarril.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1928, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Conceder licencia para obras a D. Teodoro Murillo Urbieta.

Sesión del día 10.—Aprobar el acta de la anterior.

Incluir en las listas de beneficencia a Antonia Borque, mujer de Pascual Salas, mientras éste permanezca en ignorado paradero.

Declarar conforme la cuenta de ingresos y gastos, que rinde el Depositario municipal, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, con una existencia en Caja de pesetas 16.548'88.

Autorizar a José Borque Lanás para edificar en la Jarea, terreno de Antonio Jimeno, con sujeción a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y Reglamento vigente de Obras y servicios municipales.

Aceptar en principio y hacer suya esta Comisión la propuesta de suplemento de crédito que ha sido leída, que se someterá a la aprobación definitiva del Ayuntamiento pleno, a los efectos y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Tomar en consideración las quejas que formula el Sindicato de Riegos de Jalón, relacionadas con la toma de agua de los depósitos y su uso en las fuentes de servicio público, practicándose al efecto las oportunas gestiones con la Casa del Canal Imperial, a fin de normalizar tan importante servicio.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento y Comisión durante el finado mes de julio.

Festear con la mayor solemnidad el feliz acontecimiento de la terminación de la campaña de Marruecos, mediante un acto cívico-religioso, que tendrá lugar en la Iglesia parroquial el domingo próximo, o el día siguiente, festividad de la Virgen, cantándose una misa y solemne Tedéum con la cooperación de la Banda municipal de música, a cuyo acto serán invitados el Ayuntamiento, Autoridades, entidades locales y vecindario en general, con los niños de las Escuelas.

Sesión del 17. — Aprobar el acta de la anterior.

Acoger con simpatía la idea iniciada por algunos vecinos de abrir una suscripción popular en la Casa Consistorial a favor de la viuda e hijos de Maximiano Sánchez, muerto trágicamente en el monte del Castellar, encabezándola el Ayuntamiento con 25 pesetas.

Conceder licencia para obras a D. Antonio Alegre.

Concertar con el industrial Victoriano Pérez el pago del arriendo de bicicletas de alquiler, autorizándole para tener 4 más de las declaradas y pagar por mitad.

Dar orden al Banco Zaragozano para que entregue a D. Juan Machetti, de Zaragoza, 1.622'73 pesetas, por fin de pago de su crédito reconocido.

Ordenar a Mariano Loscos Gascón que en término de quince días proceda al encerramiento del solar que tiene en las Eras de la Jarea, bajo apercibimiento de hacerlo a su costa.

Sesión del día 24. — Aprobar el acta de la anterior.

En vista de la comunicación recibida del Sr. Teniente de la Guardia civil de esta línea, trasladando la R. O. del Ministerio de la Gobernación, fecha 7 del actual, sobre acuartelamiento de fuerzas de la Guardia civil, hacerse cargo este Ayuntamiento del pago de 16'67 pesetas mensuales que en la actualidad satisface el Estado por el alquiler de la Casa-cuartel de esta villa, aumentando esa cantidad a la que por el mismo concepto satisface el Ayuntamiento, en el presupuesto que se está tramitando para el próximo ejercicio.

Conceder licencia para obrar en el solar recientemente adquirido en la calle de los Tintes, a Pedro Andrés Junza, con sujeción a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y Reglamento de Obras y servicios municipales de 14 de julio de 1924, con la obligación de ceder al Ayuntamiento el terreno al precio de cinco pesetas metro cuadrado, cuando tenga necesidad de ocuparlo para la alineación y ensanche de esa calle u otro servicio público de interés general.

Sesión del 21. — Aprobar el acta de la anterior.

Dejar pendiente de estudio la instancia de Vicente Adé Higuera, en solicitud de licencia para obras en terrenos propios de la calle Carrera de Caballos.

Disponer el pago de 30 pesetas por los derechos de sermón y cantores en la festividad religiosa para solemnizar la terminación de la guerra de Marruecos.

Aceptar la dimisión que presenta D. Tomas Arnaud, de Maestro auxiliar de la Escuela nacional de niños de esta villa, creada con carácter provisional por este Ayuntamiento, y toda vez que ya es un hecho la creación de Escuelas graduadas y en breve han de funcionar, declarar amortizado ese cargo, comunicándolo al señor Maestro propietario, para que desde luego se haga cargo del menaje y material suplido a la auxiliaría que se suprime.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha con arreglo a la relación presentada por Secretaría.

Requerir al contratista de las nuevas Escuelas para que con la mayor urgencia se persone en esta localidad con las llaves del edificio, con el fin de ver si se han ejecutado las obras complementarias para su recepción definitiva, conforme así lo interesa el Sr. Arquitecto encargado por el Estado de la ejecución de la obra.

DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Segundo período cuatrimestral.

Sesión del día 17.—Aprobar y hacer suyos este Ayuntamiento los acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante el último período cuatrimestral.

Que se entienda modificado el contrato de arriendo de la posada del Sol, en el sentido de que el período de los cinco años de arriendo empieza a contarse en primero de enero del año actual y termine el 31 de diciembre de 1932, por el precio en que le fué adjudicado a D. Miguel Planas.

Hacer constar en acta la satisfacción con que ha visto el Ayuntamiento la celebración de los actos cívico-religiosos, en acción de gracias por la terminación de la campaña de Marruecos.

Reconocer el derecho que le asiste a D. Miguel Ojal, al interesar sea trasladada a otro punto la fuente recientemente instalada junto al puente del Botuello, por estar adosada a la pared del huerto de su propiedad, haciendo presente a dicho señor que se trata de una instalación provisional.

Facultar a la Comisión permanente para designar una comisión del Ayuntamiento que se entreviste en Madrid con el General Mayanda, con el fin de activar el despacho de los asuntos pendientes de resolución en los Ministerios.

Denegar la petición de aumento de sueldo que solicita la profesora en partos doña Maximiana Jáuregui, por percibir ya la misma dotación que los practicantes titulares.

Tener presente la petición formulada por los vecinos de las calles de Tintes, Arco de Monjas, Ramón y Cajal y Metapló, sobre instalación de un abrevadero en las cercanías de la fuente del Botuello, por si fuera posible acceder a sus deseos.

Señalar los días 14 y 15 de diciembre próximo, a las veinte horas, para celebrar las sesiones del Ayuntamiento Pleno en el tercer período cuatrimestral.

Celebró además sesiones el 12 y el 21 de agosto, acordando la distribución de fondos del Pósito local.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 14 del actual.

Alagón, a 14 de septiembre de 1927.—El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla.—Visto bueno: El Alcalde, M. Gracia Julve.

Gérmenes patógenos del suelo.—Influencia del suelo en la propagación de las enfermedades infecciosas.—Autodepuración del suelo.—Saneamiento artificial; métodos empleados y su importancia y aplicaciones.

Condiciones físicas, químicas y bacteriológicas de las aguas potables.—Abastecimiento urbano y rural.—Distintas formas de abastecimiento.—Preceptos higiénicos que deben regir para el captado, conducción y distribución de las aguas.—Bosquejo de un proyecto de abastecimiento para Municipios rurales.

Motivos de la contaminación de las aguas desde su origen hasta su distribución doméstica.—Autodepuración.—Procedimientos físicos y químicos de depuración.—Procedimientos de depuración aplicables al medio rural.—Perímetro de protección de las aguas de manantiales y expropiación forzosa.—Preceptos de legislación aplicables a estas materias.

El agua desde el punto de vista epidemiológico.—Enfermedades de origen hídrico.—Influencia del abastecimiento de aguas en el estado sanitario de las poblaciones.

Higiene alimenticia.—Principios generales sobre alimentación.—Fijación de la ración alimenticia.—Ración de trabajo.—Vitaminas.—Enfermedades por carencia.

Alimentos de origen animal.—Carnes, pescados y sus derivados.—Valor alimenticio.—Condiciones que han de reunir para su consumo.—Conservación de estos alimentos.—Procedimientos de conservación.—Enfermedades que pueden ocasionar las carnes y pescados.—Parásitos que pueden transmitir y manera de evitarlo.

Estudio bromatológico general de la leche.—Leche de vaca y cabra.—Valor alimenticio.—Determinación de su densidad y de sus principales componentes.—Derivados de la leche.

La leche como medio de propagación de enfermedades.—Determinación de las que pueden transmitirse por este medio y manera de prevenirlas y evitarlas.—Vigilancia higiénico-sanitaria en la industria lechera.—Higiene de los establos lecheros.—Condiciones higiénicas que deben regir para el transporte y venta de la leche.

Alimentos de origen vegetal.—Valor alimenticio de los principalmente usados.—Alteraciones y sofisticaciones de estos alimentos.—Intoxicaciones e infecciones causadas por ellos.—Condiciones higiénicas del cultivo, conservación, transporte y expendición de hortalizas.—Preceptos legales que rigen estos servicios.

Bebidas.—Bebidas fermentadas.—Estudio bromatológico de los vinos.—Bebidas destiladas.—Alcohol del alcohol como alimento y su acción sobre el organismo.—Estudio del alcoholismo bajo el punto de vista social.—Profilaxis y lucha contra el alcoholismo.

Viviendas.—Condiciones que debe reunir una casa verdaderamente salubre.—Estudio de todo lo referente a su construcción y servicios.—Condiciones mínimas de higiene que deben reunir las viviendas según sean o no colectivas.—Medios prácticos para mejorar las condiciones actuales de las viviendas rurales.—Descripción de un tipo modelo de vivienda rural en las distintas regiones españolas.—La vivienda en relación con las enfermedades evitables.

Saneamiento de viviendas insalubres.—Tipos de clasificación y principios higiénico-sanitarios que deben inspirarse.—Registro sanita-

rio de viviendas.—Descripción de un modelo tipo para poblaciones y Municipios rurales.—Interpretación de los resultados del Registro sanitario.—Trámites y ejecución de las obras de saneamiento de viviendas insalubres.—Expropiación forzosa por causa de insalubridad.—Principios legales que rigen la construcción y el saneamiento de viviendas.

14. Evacuación de inmundicias líquidas en los medios urbano y rural.—Principios en que debe inspirarse.—Evacuación de inmundicias líquidas en las poblaciones.—Sistemas y procedimientos principales.—Alcantarillado.—Sus clases y elección del más conveniente en cada caso.—Evacuación de inmundicias líquidas en los Municipios rurales.—Procedimientos prácticos.—Pozos negros y crítica de los mismos.

15. Destino y depuración de las inmundicias líquidas en las poblaciones.—Depuración biológica natural y artificial.—Sistemas y procedimientos que comprenden.—Destino y depuración de las inmundicias líquidas en los medios rurales.—Desinfección de excretas.—Descripción de los fosos sépticos.—Diversos sistemas.—Tramitación administrativa-sanitaria de los proyectos de recogida, evacuación y depuración de aguas residuarias.—Preceptos legales que rigen estos servicios.

16. Basuras urbanas.—Su composición y peligro que ofrecen.—Diversos sistemas de alejamiento y destrucción de basuras urbanas en las poblaciones.—Sistema práctico de recogida de basuras en los pueblos.—Encierros de animales.—Condiciones higiénicas de las cuadras, cochiqueras, etc.—Transporte del estiércol y condiciones higiénicas de los estercoleros.—Cadáveres de animales.—Medios para hacerles inofensivos.

17. Cementerios y prácticas de policía mortuoria.—Estudio higiénico-sanitario legal de estas construcciones y legislación aplicable a las inhumaciones, exhumaciones y embalsamamientos.—Intervención del Inspector municipal de Sanidad en los servicios de policía sanitaria mortuoria.

18. Mataderos y mercados.—Condiciones higiénicas de las construcciones y régimen sanitario legal de los servicios con arreglo a los Reglamentos y disposiciones vigentes.—Establecimientos de venta de sustancias alimenticias.—Higiene de los locales y régimen sanitario de las operaciones que en ellos se practican.—Lavaderos públicos y abrevaderos.—Condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.

19. Hospitales, Casas de Socorro y "Preventorium" en general.—Condiciones de higiene y salubridad que le son obligadas y régimen sanitario de los servicios.—Institutos provinciales de Higiene: organización y funcionamiento.—Servicios sanitarios que prestan los Institutos provinciales de Higiene como complemento de los de Beneficencia y Sanidad municipal.—Condiciones higiénicas exigibles a las Cárceles y locales de reclusión en general.—Prácticas sanitarias en los mismos.

20.—Higiene escolar.—Condiciones higiénicas de los edificios y del material escolar.—Régimen higiénico-sanitario en la Escuela.—Inspección médico-escolar.—Servicios mínimos que debe comprender.—Esquema de una organización de esta clase.—Vigilancia sanitaria de las enfermedades transmisibles en la Escuela. Tiempo mínimo exigible para el reingreso de los alumnos atacados de dichas enfermedades en la Escuela.—Tratamiento de los defectos orgánicos de los escolares.

21. Higiene del trabajo.—Normas higiénicas para la construcción de fábricas, talleres y establecimientos de esta clase.—La jornada de trabajo desde el punto de vista higiénico-sanitario.—Accidentes del trabajo.—Intervención del Inspector municipal de Sanidad en la vigilancia higiénico-sanitaria de estos establecimientos.

22. Higiene industrial.—Industrias o establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos.—Condiciones higiénico-sanitarias que regulan su apertura y funcionamiento.—Régimen higiénico-sanitario aplicable a los productos y sus derivados, a las condiciones del trabajo, personal, locales y dependencias de estos establecimientos.—Enfermedades profesionales y accidentes industriales.—Su profilaxis.—Preceptos más importantes del Reglamento de 27 de noviembre de 1925, en relación con los establecimientos industriales.

23. Higiene de los edificios públicos en general.—Higiene de los edificios destinados a espectáculos públicos, de reunión, consumición y albergue o alojamiento.—Régimen de los servicios desde el punto de vista sanitario.—Higiene de los distintos medios de locomoción.

24. Higiene rural.—Edificios y servicios higiénico-sanitarios en los Municipios rurales.—Causas de la exagerada morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas y medios que pueden oponerse al desarrollo de las mismas.—Mejoras que deben introducirse y hábitos perjudiciales que conviene desterrar en los pueblos para mejorar su salubridad.

25. Desinfección y desinfectantes; fundamentos, modalidades y aplicación; desinfección física. Ideas generales sobre la producción y utilización del vapor de agua en desinfección.—Aparatos y medios auxiliares empleados en esta clase de desinfección.

26.—Desinfección química y gaseosa; modalidades y aplicación.—Formaldehización; su práctica.—Desinsectación y desratización; gases tóxicos y aparatos generalmente empleados en estas operaciones sanitarias.

27. Aislamiento por enfermedades infecciosas; condiciones en que debe efectuarse.—Vigilancia sanitaria de los individuos procedentes de lugares o sitios epidemiados.—Conducta del Inspector municipal de Sanidad.—Declaración obligatoria de las enfermedades infecciosas, infectocontagiosas y epidémicas.—Enumeración de las que están incluidas en este grupo y preceptos legales que imponen dicha declaración.—Trámites administrativo-sanitarios de la declaración obligatoria.

28. Estadística sanitaria.—Su importancia y necesidad.—Distintas clases de Estadística sanitaria.—Estadística de enfermedades infecciosas. Obligaciones del Inspector municipal de Sanidad en relación con este servicio.—Sanciones por su incumplimiento.

29. Organización de la Sanidad pública en España.—Organización consultiva e inspectora.—Organismos y funcionarios que integran cada una de ellas.—Índice-sumario de las principales disposiciones sobre Sanidad pública.

30. Administración sanitaria municipal.—Facultades de los Ayuntamientos y de los Alcaldes en el orden administrativo y ejecutivo con relación a la Sanidad municipal.—Servicios benéfico-sanitarios de los Ayuntamientos y régimen funcional de los mismos en relación con el Estatuto municipal, el Reglamento de Empleados y el de

Servicios benéfico-sanitarios de los pueblos de 14 de junio de 1891.

31. De las Inspecciones municipales de Sanidad.—Funciones adscritas a estos organismos y derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios que las desempeñan.

32. Índice-sumario de los preceptos contenidos en el Reglamento de Sanidad municipal.—Exposición detallada de los más principales y aplicaciones prácticas de los mismos.

33. Obligaciones sanitarias comunes a todos los Municipios.—Obligaciones mínimas de este carácter.—Recursos aplicables a los acuerdos municipales: a) De carácter administrativo propiamente dicho; b) De carácter administrativo-sanitario.

34. Constitución y funcionamiento de las Juntas municipales de Sanidad.—Facultades conferidas a estos organismos.—Funciones que corresponden a los Inspectores municipales, Secretarios de las mismas.

35. Organización y funcionamiento de la Oficina de Sanidad municipal.—Servicios adscritos a la misma.—De la tramitación de los expedientes administrativo-sanitarios.—De la exacción de derechos sanitarios.—Plan de organización sanitaria de un distrito municipal y urbano.

36. Bases para la redacción de los Reglamentos higiénico-sanitarios de los Municipios.—Desarrollo de las mismas.—Trámites para su aprobación.

II

Epidemiología

1. Enfermedades infecciosas, infecto-contagiosas y epidémicas.—Concepto y génesis de las mismas. Mecanismo general del contagio.—Diferentes modos de transmisión de las enfermedades de este grupo. Papel de los insectos en la propagación de las enfermedades infecciosas.—Portadores de gérmenes y su importancia desde el punto de vista epidemiológico.

2. Profilaxis general de las enfermedades infecciosas.—Precauciones y medidas aplicables a las mismas, según la forma especial de transmisión y su canalización orgánica.

3. Inmunización activa y pasiva.—Profilaxis por inoculación activa y pasiva.—Métodos y procedimientos aplicables a las distintas enfermedades infecciosas.

4. Diagnóstico y profilaxis de las estreptococcias humanas.

5. Epidemiología, diagnóstico y profilaxis de la meningitis cerebro-espinal epidémica.

6. Epidemiología, diagnóstico y profilaxis de la parálisis infantil epidémica.

7. Epidemiología y diagnóstico de la fiebre tifoidea.

8. Profilaxis de la fiebre tifoidea.—Vacunación antitífica.—Fundamentos.—Vacunación parenteral.—Indicaciones de la vacunación antitífica.

9. Colibacilosis y fiebres paratifoideas.—Diagnóstico y profilaxis.

10. Disenteria.—Epidemiología, diagnóstico y profilaxis.

11. Carbunco.—Diagnóstico.—Profilaxis humana y ganadera.—Medios de imponerla.

12. Tétanos general agudo.—Diagnóstico diferencial, profilaxis y tratamiento.

13. Cólera.—Epidemiología, diagnóstico y profilaxis.

14. Peste.—Epidemiología, diagnóstico y profilaxis.
15. Fiebre amarilla.—Epidemiología, diagnóstico y profilaxis.
16. Gripe.—Encefalitis letárgica.—Epidemiología, diagnóstico y profilaxis.
17. Difteria.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.
18. Tuberculosis.—Diagnóstico y profilaxis.—Manera de realizar esta última.—Organización oficial de la lucha antituberculosa.
19. Lepra.—Muermo.—Diagnóstico y profilaxis.
20. Tos ferina.—Conjuntivitis contagiosa.—Paratuberculosis epidémica.—Diagnóstico y profilaxis.
21. Viruela.—Epidemiología, diagnóstico y profilaxis.
22. Vacunación obligatoria.—Vacunación anti-variolica.—Fundamentos de su preparación.—Conservación de la vacuna.—Indicaciones.—Complicaciones de la vacuna.
23. Varioloide, varicela.—Sudor miliar.—Diagnóstico y profilaxis.
24. Sarampión.—Epidemiología, diagnóstico y profilaxis.
25. Escarlatina.—Epidemiología, diagnóstico y profilaxis.
26. Tifus exantemático.—Epidemiología, diagnóstico y profilaxis.
27. Rabia.—Diagnóstico en el animal.—Tratamiento profiláctico de la rabia humana.
28. Sífilis.—Blenorragia.—Chancro blando.—Diagnóstico y profilaxis individual y social.—Lucha antivérea.
29. Factores que determinan la epidemiología del paludismo.—Técnica para el diagnóstico del ambiente palúdico.
30. Bases fundamentales de la lucha antipalúdica. Medidas contra el parásito y medidas contra el agente transmisor.—Organización de la lucha antipalúdica en España.
31. Fiebre de Malta.—Fiebre recurrente.—Epidemiología, diagnóstico y profilaxis.
32. Kala-azar infantil.—Anquilostomiasis.—Epidemiología, diagnóstico y profilaxis.
33. Principales afecciones producidas por hongos parásitos del hombre.—Tiñas, Muguet, Sarna.—Diagnóstico y profilaxis.
34. Dipteros y hemipteros transmisores de gérmenes.—Enfermedades que producen y difunden.—Procedimiento para destruirlos, especialmente moscas y mosquitos.
35. Etiología, diagnóstico y profilaxis del grupo de las intoxicaciones alimenticias.
36. Mortalidad infantil y medios especiales para mejorar el elevado índice de la misma en España.—Actuación del Inspector municipal de Sanidad en este sentido.—Infecciones domiciliarias.—Medios para prevenirlas eficazmente.

Temas para el ejercicio práctico.

PRIMERA SECCIÓN

Técnica epidemiológica.

1. Diagnóstico de un enfermo infeccioso.—Técnica general de la exploración.
2. Idea general de las indicaciones y valor del hemocultivo en las enfermedades infecciosas.—Técnica de un hemocultivo en la práctica rural.
3. Exploración de la boca y faringe desde el punto de vista epidemiológico.—Técnica general de la recogida y envío de muestras al Laboratorio.

4. Idea general del valor e indicaciones que puede suministrar el análisis de un pus.—Técnica general de la recogida y envío de muestras al Laboratorio.

5. Indicaciones y valor del análisis de esputos y productos patológicos de vías respiratorias.—Técnica general de la recogida y envío de muestras al Laboratorio.

6. Indicaciones y valor del análisis de orina en las enfermedades infecciosas.—Técnica para recoger orina destinada a un examen bacteriológico.

7. Indicaciones y valor diagnóstico en las enfermedades infecciosas del examen morfológico de la sangre.—Recogida de este líquido para exámenes morfológicos y parasitológicos.

8. Los animales transmisores de enfermedades al hombre.—Indicaciones de recogida y envío de muestras al Laboratorio.

9. Indicaciones y valor del examen de las heces fecales en las enfermedades infecciosas.—Técnica de la recogida de heces y cuidados para su envío al Laboratorio.

10. Recogida de sangre para seridiagnóstico (aglutinación, Wassermann, Weimberg, etc.).—Técnica general que debe seguirse.

11. Técnica de la punción esplénica y confección de preparaciones para el examen parasitológico.

12. Serodiagnóstico por aglutinación.—Enfermedades en que es aplicable.—Valor del método en cada una.—Técnica de la aglutinación con emulsiones de microbios muertos.

13. Métodos de siembra y medios de cultivo en general para el aislamiento de microbios aerobios patógenos.—Métodos de siembra y medios de cultivo para aislamiento de gérmenes anaerobios.

14. Técnica de la recogida y envío de aguas para su análisis químico y bacteriológico.—Interpretación de los resultados analíticos.

15. Técnica de la recogida de muestras de productos alimenticios para su análisis.—Disposiciones del Real decreto de 22 de diciembre de 1908 aplicables al examen de alimentos y bebidas.

SEGUNDA SECCIÓN

Técnica de desinfección.

1. Desinfección química; indicaciones y manipulación de aparatos.—Formaldehización; valor, indicaciones, técnica.—Descripción y manipulación de aparatos; preparación de locales; selección de objetos y neutralización.

2. Desinfección física por vapor de agua.—Selección de objetos.—Descripción y manejo de una estufa de vapor fluente.—Idem id. de una estufa en vapor de reposo.

3. Auxiliares del vapor de agua bajo la presión. Descripción y manejo de una estufa de vapor vacío.—Descripción y manejo de una estufa de vapor vacío y formol.—Indicaciones de cada uno de los procedimientos.

4. Desinsectación; desanofelización; procedimientos más en boga.—Despiojamiento de personas, ropas y locales.—Desratización; sulfuración por combustión directa del azufre.—Descripción y manejo de aparatos.

5. Anhídrido sulfuroso líquido; indicaciones.—Descripción y manejo de aparatos.—Cianhidrización; reglas, precauciones, neutralización.—Descripción y manejo de aparatos.

6. Depuración bacteriológica de las aguas en el medio rural.—Procedimientos físicos.—Descripción y

manejo de aparatos.—Indicaciones.—Procedimientos químicos.—Javelización; dosis.—Preparación de los hipocloritos y neutralización del exceso de cloro.—Clorinación.—Aparatos empleados.—Descripción y manejo.

Aprobado por Su Majestad.—Martínez Anido.
(Gaceta 28 octubre 1927).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Núm. 947.

Visto el expediente incoado a propuesta del Círculo Mercantil de Jerez de la Frontera, con las adhesiones de numerosos Ayuntamientos, Sindicatos Obreros Agrícolas, Cámaras de Industria y Navegación y Círculos Mercantiles e Industriales, en demanda de que le sea concedida la Medalla del Trabajo al Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Teniente general del Arma de Infantería, Presidente del Consejo de Ministros, gran propulsor de obras sociales, que ha influido positivamente en la prosperidad de la riqueza nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, aprobado por el de Ministros, ha tenido a bien conceder a dicho excelentísimo señor la Medalla del Trabajo, de oro, por considerarle comprendido en los números 1.º, 4.º, 5.º, 8.º y 12 del artículo 10 de la Real orden de 8 de febrero de 1926, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de enero del mismo año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1927.—Aunós.

Señor Secretario del Consejo de Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

° (Gaceta 27 octubre 1927).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 6.373.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Director general de seguridad, me comunica lo siguiente:

Con esta esta fecha he autorizado la proyección de la película titulada «Las dos venganzas», propiedad de la casa exclusiva «Diana».

Autorizando la proyección de la película «Esclavas de la belleza», propiedad de la casa Hispano Fox film, M. S., S. A.

Autorizando la proyección de las películas «Clag», «Medias cortas», «Esposas pugilistas»,

«Buenos compinches», «Suerte de perro», «Cabel entre foscas», «Cascabel maquinista», «Radiante juventud», propiedad de la casa Paramount films, S. A.

Autorizando la proyección de la película «La Princesita de Nueva York», de la casa Médez Laserna.

Autorizando la proyección de la película «El jinete desconocido», de la casa firms nacional, substituyendo este título al de «El jinete misterioso», que tenía anteriormente.

Autorizando la proyección de las películas «La prefiero rubia» y «A caza de maridos», de la casa cinematográfica Verdaguer, S. A.

Autorizando la proyección de las películas «Perdida y ganada», «Manicura», «La Reina de la Mora», «Anda Casiano», «El miedo a amar», «Susana la detective», «Casémonos», «El error», «Su primer amor», «Cambio de esposas», «Tejados de vidrio», «Manos arriba», «El nombre del amor», «El vestido de etiqueta», «Curiosidades Bray, número 7», «Curiosidades Bray, número 8», «Curiosidades Bray, número 9», propiedad de la casa Paramount films, S. A.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zapatero

Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me comunica por telegrama lo siguiente:

Secretario general del Ministerio de Estado en telegrama del 28 del actual, me comunica lo siguiente:

De orden del Sr. Presidente complácese comunicarle que se ha resuelto favorablemente el asunto de compañía «Metro Goldwin», pudiendo autorizar exhibición películas de la misma toda vez que se compromete a retirar del mercado las que sean depresivas para España, evitando repetición de casos como el que dio origen a las acertadas medidas tomadas por la Dirección general de su digno cargo.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento.

Zaragoza, 31 de octubre de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zapatero